

OEA/Ser.D/V.48/98
9 octubre 1998
Original: español

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL PARLAMENTO
CENTROAMERICANO
(Firmado el 9 octubre 1998)

Acuerdos Bilaterales

Número: 48-98

Fecha de Ingreso: 14 de octubre de 1998

Nombre de Acuerdo: Memorandum de Entendimiento entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Parlamento Centroamericano

Partes: SG/OEA & Parlamento Centroamericano

Referencia: PARLACEN

Acto: Firma

Fecha: 9 de octubre de 1998

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Documentación recibida:

Diligencias:

1. Discurso:
2. Recabo:
3. Archivo:
4. Registro:

Cierre del proceso:

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
WASHINGTON, D. C.

SECRETARÍA GENERAL

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION
DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION
DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO**

Las Partes en el presente Memorándum de Entendimiento: La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), representada por su Secretario General, señor César Gaviria, y el Parlamento Centroamericano (en adelante el Parlamento), representada por su Presidente, señor Marco A. Solares,

CONSIDERANDO que las Partes suscribieron un Acuerdo de Cooperación en la ciudad de Washington, D.C., el 8 de octubre de 1992, en el cual se estableció las formas y mecanismos de cooperación en los que las Partes participarían;

TENIENDO EN CUENTA que las Partes desean especificar de una manera más precisa las áreas y actividades en las que procurarán cooperar;

ADVIRTIENDO que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación con otros organismos nacionales e internacionales conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71), y que por otra parte, el Parlamento, conforme a los artículos 15 y 29 de su Tratado Constitutivo, le ha conferido a su Presidente las facultades de representación para el establecimiento de relaciones de cooperación con organizaciones internacionales,

HAN CONVENIDO en suscribir el presente Memorándum de Entendimiento:

ARTICULO I

OBJETO

1.1. El objeto del presente Memorándum de Entendimiento es establecer las áreas y actividades en las cuales las Partes procurarán cooperar mutuamente. En los artículos siguientes se establecen las áreas y actividades de cooperación identificadas.

ARTICULO II

DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL EN CENTROAMERICA

2.1. Las Partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos posibles para promover y consolidar el desarrollo económico, social y cultural de Centroamérica. A tales efectos, el Parlamento y la SG/OEA, por medio de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral, diseñarán un plan de acción que responda a las necesidades específicas de los países de Centroamérica, tomando en cuenta, sobretodo, el papel de los parlamentos centroamericanos en el marco de la Unión Centroamericana.

ARTICULO III

PROMOCION Y CONSOLIDACION DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

3.1. Las partes se comprometen a cooperar mutuamente para promover y consolidar la democracia representativa en Centroamérica. A tales efectos, el Parlamento y la SG/OEA, por medio de su Unidad para la Promoción de la Democracia (en adelante la UPD), elaborarán un programa de actividades que contemple la modernización del Parlamento, y a requerimiento de estos, la modernización de los Parlamentos Nacionales.

3.2. Asimismo, la SG/OEA, por medio de la UPD, dará prioridad a la preparación de un programa regional de capacitación orientado a los partidos políticos del istmo centroamericano, y a la realización de estudios para el establecimiento y la evaluación de instituciones que promuevan la participación de la sociedad civil en los procesos democráticos.

ARTICULO IV

INTEGRACION

4.1. Las Partes se comprometen a cooperar mutuamente para promover el comercio y la integración en Centroamérica. A tales efectos, el Parlamento y la SG/OEA, por medio de su Unidad de Comercio, prepararán un plan de acción para coadyuvar a los países centroamericanos en el proceso de formación del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

ARTICULO V

PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

5.1. Las Partes se comprometen a cooperar mutuamente en la promoción de los derechos humanos en Centroamérica. Para tal fin, el Parlamento y la SG/OEA, por medio de la Secretaría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, prepararán un plan de acción destinado, por una parte, a promover la adopción por los parlamentos nacionales de leyes que protejan los derechos humanos, y por otra parte, a respaldar el proceso de evaluación que lleven a cabo las instituciones nacionales y regionales.

ARTICULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Las actividades establecidas en los artículos precedentes estarán sujetas a las facultades y posibilidades de las Partes, y al financiamiento que conjuntamente gestionarán ante fuentes externas.

6.2. Las Partes se consultarán e intercambiarán con regularidad información y documentos relativos a las áreas definidas en este Memorándum de Entendimiento que no estén sujetos a sus restricciones de confidencialidad. De existir alguna controversia entre el Acuerdo mencionado y el presente Memorándum de Entendimiento prevalecerá este último.

6.3. Las obligaciones financieras en que incurrieran las Partes como resultado del presente Memorándum de Entendimiento estarán sujetas a las decisiones de sus cuerpos gobernantes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

6.4. Las Partes se reconocen mutuamente los privilegios e inmunidades de que gozan en virtud de los acuerdos sobre la materia que sean pertinentes y los principios generales del derecho internacional.

6.5. Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Memorandum de Entendimiento deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento de arbitraje que convengan de común acuerdo.


6.6. El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor a partir de su firma por el Secretario General de la OEA y por el Presidente del Parlamento, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.8 más adelante.

6.7. Las modificaciones al presente Memorandum de Entendimiento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los instrumentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Memorandum de Entendimiento y pasarán a formar parte del mismo.

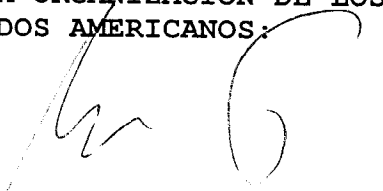
6.8. El presente Memorandum de Entendimiento podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los tres meses. Sin embargo, las actividades emprendidas antes del recibo de la notificación que estén dentro del marco de este Memorandum de Entendimiento continuarán hasta su finalización.

EN FE DE LO CUAL, el Secretario General de la OEA y el Presidente del Parlamento Centroamericano firman el presente Memorandum de Entendimiento en la ciudad de Washington, D.C. a los 9 días del mes de OCTUBRE de mil novecientos noventa y ocho, en dos originales igualmente válidos.

**POR EL PARLAMENTO
CENTROAMERICANO:**


Marco A. Solares
Presidente

**POR LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ORGANIZACION DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**


César Gaviria
Secretario General



